

Proceso: DIVORICO -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA
500013110002-2006-00154-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, **23 JUL 2020**

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la sentencia del 18 de enero de 2008 proferida dentro del proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo tramitado ante este juzgado por las partes, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, y a favor de la señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, progenitora de la niña LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA, se ordena:

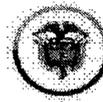
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO la suma de cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos moneda legal (\$57.551.259.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Noventa y seis mil pesos moneda legal (\$96.000.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009, dejados de cancelar por el demandado.

2. Doscientos cincuenta y un mil doscientos ocho pesos moneda legal (\$251.208.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2010, dejados de cancelar por el demandado.

3. Cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos veinte pesos moneda legal (\$439.620.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, dejados de cancelar por el demandado.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. Quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$567.468.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejados de cancelar por el demandado.

5. Seiscientos setenta y un mil quinientos noventa y dos pesos moneda legal (\$671.592.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejados de cancelar por el demandado.

6. Ochocientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$871.848.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejados de cancelar por el demandado.

7. Un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta seis pesos moneda legal (\$1.255.836.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejados de cancelar por el demandado.

8. Un millón seiscientos cuarenta mil cincuenta y dos pesos moneda legal (\$1.640.052.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejados de cancelar por el demandado.

9. Un millón ochocientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos moneda legal (\$1.865.976.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejados de cancelar por el demandado.

10. Quinientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$519.489.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2018, dejados de cancelar por el demandado.

11. Cinco millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos moneda legal (\$5.158.467.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.



63

12. Siete millones ciento treinta y nueve mil trescientos dieciséis pesos moneda legal (\$7.139.316.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$597.442.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, dejada de cancelar por el demandado.

14. Treinta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos moneda legal (\$36.476.945.00), por concepto de pago de estudios en el exterior, dejado de cancelar por el demandado.

15. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

16. Notifíquese este auto en forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 al demandado señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, y entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1°, art. 431 y num. 1°, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

17. De conformidad a lo previsto en el inciso 5° del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

18. Notificar en forma virtual a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

19. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: DIVORICO -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

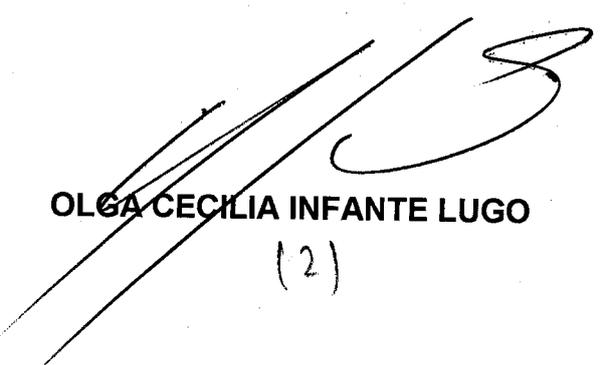
este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Dado que de acuerdo a las medidas tomadas por efecto de la pandemia del Covi-19, el procedimiento debe ser virtual, no se hace necesario atender la autorización que aparece en la demanda. Se entiende que el correo electrónico aportado por la apoderada de la actora es la dirección que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo exige el inc. 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer a la abogada ADRIANA BOCANEGRA TRIANA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VELAZCO MOTA

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 24 JUL 2020

Notificó el auto ejecutivo a

los señores por apoderados en el Estado Número